



## RESOLUCIÓN CNEE- 11-2003

### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

#### CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de noviembre de dos mil dos, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la **subestación Jalapa**, con una capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV), ubicada en el municipio de Jalapa del departamento de Jalapa.

#### CONSIDERANDO



Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos noventa guión dos mil dos, del veinte de diciembre de dos mil dos, recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, manifiesta que no tiene objeción a que se autorice la ampliación, la cual consiste en la subestación Jalapa, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV), **ya que “dicha ampliación no provoca efectos adversos en el Sistema Nacional Interconectado** debiendo repercutir en una mejora en la calidad del servicio en su zona de influencia”

#### CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número seiscientos veinticuatro guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal CSC (624-2002/CRMM/CSC), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental de “SUBESTACION JALAPA.”, ubicado en Aldea Las Crucitas del municipio de Jalapa del departamento de Jalapa.

#### CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, con fecha seis de enero de dos mil tres, emitió opinión en la cual recomendó autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de subestación Jalapa, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV); así mismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha seis de enero de dos mil tres, al emitir opinión manifestó que es procedente autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la subestación Jalapa, por haberse completado la documentación requerida para el efecto, especialmente la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

#### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

#### RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la **SUBESTACION JALAPA**, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV), ubicada en la Aldea Las Crucitas del Municipio de Jalapa, del Departamento de Jalapa.
- 2- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Subestación Jalapa,



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.

- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del al marco regulatorio vigente, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.  
**NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 5 de enero de dos mil tres.

---

Ingeniero Luis García Pinot  
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz  
Director

Licenciado Edgar H. Navarro  
Director